

## **CONTENIDO**

### **I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

### **II. JURISPRUDENCIA**

### **III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

<b>I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b>	<b>10</b>
<b>1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO</b>	<b>10</b>
<b>-NUEVOS:</b>	<b>10</b>
<b>ELECCIÓN POPULAR DE LOS ALCALDES LOCALES DE BOGOTÁ.</b>	<b>11</b>
<b>RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.</b>	<b>11</b>
<b>SISTEMA ELECTORAL.</b>	<b>11</b>
<b>EQUILIBRIO ORGÁNICO DE FRENOS Y CONTRAPESOS.</b>	<b>11</b>
<b>JUSTICIA TRANSICIONAL.</b>	<b>11</b>
<b>ADOPCIÓN POR PADRES DE DISTINTO SEXO.</b>	<b>12</b>
<b>MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN.</b>	<b>12</b>
<b>RÉGIMEN DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES.</b>	<b>12</b>
<b>-TRÁMITE:</b>	<b>12</b>
<b>FUERO MILITAR.</b>	<b>12</b>
<b>DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.</b>	<b>12</b>
<b>ACCESO AL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS.</b>	<b>13</b>

<b>VOTO DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>	<b>13</b>
<b>OBLIGATORIEDAD DEL VOTO EN COLOMBIA.</b>	<b>13</b>
<b>EQUILIBRIO DE PODERES.</b>	<b>13</b>
<b>PERÍODOS DE SESIONES ORDINARIAS.</b>	<b>14</b>
<b>DERECHO FUNDAMENTAL A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA.</b>	<b>14</b>
<b>2. PROYECTOS DE LEY</b>	<b>14</b>
<b>-NUEVOS:</b>	<b>14</b>
<b>INCIDENTE DE DESACATO.</b>	<b>14</b>
<b>ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS.</b>	<b>14</b>
<b>MODIFICACIÓN LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.</b>	<b>15</b>
<b>SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.</b>	<b>15</b>
<b>DESTINACIÓN MULTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO.</b>	<b>15</b>
<b>JORNADA LABORAL.</b>	<b>15</b>
<b>CONTRATO DE EDICIÓN MUSICAL.</b>	<b>15</b>
<b>CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS DE PLAYAS.</b>	<b>15</b>
<b>REGULACIÓN DEL CANNABIS.</b>	<b>16</b>
<b>RETIRO FORZOSO.</b>	<b>16</b>
<b>MALTRATO A LOS ANIMALES.</b>	<b>16</b>
<b>INFORMACIÓN FINANCIERA.</b>	<b>16</b>

<b>EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD.</b>	<b>17</b>
<b>DONACIÓN DE ÓRGANOS.</b>	<b>17</b>
<b>PATRIMONIO DE COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR.</b>	<b>17</b>
<b>CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS.</b>	<b>17</b>
<b>ACUERDOS DE CONCEJOS DISTRITALES.</b>	<b>17</b>
<b>RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL TRANSPORTE.</b>	<b>17</b>
<b>REFORMA EN MATERIA PENAL.</b>	<b>18</b>
<b>CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO.</b>	<b>18</b>
<b>COMERCIALIZACIÓN DE FERTILIZANTES.</b>	<b>18</b>
<b>SERVIDORES DEL ESTADO EN PROVISIONALIDAD EN CARGOS DE CARRERA.</b>	<b>18</b>
<b>VENTA DE MEDICAMENTOS Y EL ADECUADO USO DE ANTIBIÓTICOS.</b>	<b>18</b>
<b>TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN ASUNTOS PENALES.</b>	<b>19</b>
<b>ESTRUCTURA DE LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.</b>	<b>19</b>
<b>APLICACIÓN DE SUBSIDIOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS.</b>	<b>19</b>
<b>EJERCICIO DE LA CIRUGÍA PLÁSTICA.</b>	<b>19</b>
<b>TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS.</b>	<b>19</b>
<b>EJERCICIO DE CABILDEO.</b>	<b>20</b>
<b>TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO.</b>	<b>20</b>

<b>PLANILLA DE VIAJE OCASIONAL.</b>	<b>20</b>
<b>PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES ÉTNICAS AFROCOLOMBIANAS.</b>	<b>20</b>
<b>BEBIDAS ENERGIZANTES.</b>	<b>20</b>
<b>LLAMADAS FALSAS AL NÚMERO DE EMERGENCIA 123.</b>	<b>20</b>
<b>EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS QUE CONTENGAN ALCOHOL.</b>	<b>20</b>
<b>EXPOSICIÓN DE SALEROS.</b>	<b>21</b>
<b>REPARTO DE PROCESOS EN LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN.</b>	<b>21</b>
<b>POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DEL TABACO.</b>	<b>21</b>
<b>INVENTARIO DE BIENES Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.</b>	<b>21</b>
<b>CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA.</b>	<b>21</b>
<b>-TRÁMITE:</b>	<b>21</b>
<b>JUZGAMIENTO DE LOS ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES.</b>	<b>22</b>
<b>MANIFESTACIONES DE INTOLERANCIA.</b>	<b>22</b>
<b>FEMINICIDIO.</b>	<b>22</b>
<b>SUBSIDIOS EN VIVIENDA RURAL O URBANA A NIVEL NACIONAL.</b>	<b>22</b>
<b>SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE.</b>	<b>23</b>
<b>CONDUCTORES BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES.</b>	<b>23</b>
<b>DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b>	<b>23</b>
<b>SOLDADOS PROFESIONALES E INFANTES DE MARINA.</b>	<b>23</b>

<b>CORRUPCIÓN ELECTORAL.</b>	<b>23</b>
<b>SERVICIOS FINANCIEROS.</b>	<b>24</b>
<b>HURTO Y DAÑO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.</b>	<b>24</b>
<b>LESIÓN CON ÁCIDO Y SUSTANCIAS SIMILARES.</b>	<b>24</b>
<b>DERECHO HUMANO AL AGUA.</b>	<b>24</b>
<b>GESTORES CULTURALES.</b>	<b>24</b>
<b>REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE SUBSIDIOS.</b>	<b>25</b>
<b>CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE.</b>	<b>25</b>
<b>MADRES CABEZA DE FAMILIA VÍCTIMAS DE LOS GRUPOS ARMADOS.</b>	<b>25</b>
<b>EMPLEADOS DE NATURALEZA GERENCIAL.</b>	<b>25</b>
<b>FIJACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL.</b>	<b>26</b>
<b>PARTICIPACIÓN EN REMATES JUDICIALES.</b>	<b>26</b>
<b>PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.</b>	<b>26</b>
<b>DESCONGESTIÓN DE LA SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.</b>	<b>26</b>
<b>REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE CUOTAS ALIMENTARIAS.</b>	<b>26</b>
<b>CONFORMACIÓN DE MUNICIPIOS.</b>	<b>27</b>
<b>PENSIONADOS CON MENOS DE SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS.</b>	<b>27</b>
<b>CONSUMIDOR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO.</b>	<b>27</b>
<b>ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.</b>	<b>27</b>

<b>BICICLETAS ESCOLARES.</b>	<b>27</b>
<b>GRUPOS CRIMINALES ARMADOS.</b>	<b>27</b>
<b>SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.</b>	<b>28</b>
<b>CÉDULA MILITAR.</b>	<b>28</b>
<b>SOLICITUDES PENSIONALES.</b>	<b>28</b>
<b>CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.</b>	<b>28</b>
<b>SERVIDORES PÚBLICOS EN ESTADO DE DISCAPACIDAD.</b>	<b>28</b>
<b>AUXILIOS FUNERARIOS.</b>	<b>29</b>
<b>ACTIVIDAD ARTESANAL SOSTENIBLE.</b>	<b>29</b>
<b>DEPORTES DE AVENTURA.</b>	<b>29</b>
<b>POLÍTICA NACIONAL DE PARQUES.</b>	<b>29</b>
<b>ENFERMEDADES DE ALTA PREVALENCIA.</b>	<b>30</b>
<b>PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.</b>	<b>30</b>
<b>CONSUMO DE SAL.</b>	<b>30</b>
<b>RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.</b>	<b>30</b>
<b>SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.</b>	<b>30</b>
<b>LIBRANZA.</b>	<b>31</b>
<b>VINCULACIÓN LABORAL.</b>	<b>31</b>
<b>CALIDAD Y ESTABILIDAD DE VIVIENDA NUEVA.</b>	<b>31</b>

<b>SISTEMAS FLUVIALES PROTEGIDOS.</b>	<b>31</b>
<b>CONSUMIDORES DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS.</b>	<b>31</b>
<b>TRADUCCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL A LENGUAS INDÍGENAS.</b>	<b>32</b>
<b>TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.</b>	<b>32</b>
<b>DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.</b>	<b>32</b>
<b>3. LEYES SANCIONADAS</b>	<b>32</b>
<b>LEY 1732 DE 2014.</b>	<b>32</b>
<b>LEY 1733 DE 2014.</b>	<b>32</b>
<b>LEY 1734 DE 2014.</b>	<b>33</b>
<b>II. JURISPRUDENCIA</b>	<b>33</b>
<b>1. CORTE CONSTITUCIONAL</b>	<b>33</b>
<b>-SENTENCIAS DE CONSTITUCIONALIDAD:</b>	<b>33</b>
<b>ARTÍCULO 2º DE LA LEY 1642 DE 2013, “MEDIANTE LA CUAL SE REVISTE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PRECISAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS EN APLICACIÓN DEL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”.</b>	<b>33</b>
<b>ARTÍCULOS 5 Y 8 DE LA LEY 1696 DE 2013, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS PARA SANCIONAR LA CONDUCCIÓN BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS”.</b>	<b>34</b>
<b>ARTÍCULOS 1º, 2º Y 4º DEL DECRETO 4173 DE 2011, “POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES ITRC, SE FIJA SU ESTRUCTURA Y SE SEÑALAN SUS FUNCIONES”.</b>	<b>37</b>

**INCISO 2° DEL ARTÍCULO 223, 225 DE LA LEY 599 DE 2000, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO PENAL”. 38**

**ARTÍCULO 109 DE LA LEY 1607 DE 2012, “POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 42**

**LEY 1692 DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA PORTUGUESA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA” Y SU “PROTOCOLO”, SUSCRITOS EN BOGOTÁ, D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 30 DE AGOSTO DE 2010 Y EL CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA PORTUGUESA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN IMPRECISIONES EN LA TRADUCCIÓN EN LAS VERSIONES EN ESPAÑOL, INGLÉS Y PORTUGUÉS DEL “CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA PORTUGUESA Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”. 42**

**ARTÍCULO 262 DE LA LEY 1450 DE 2011, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2010-2014”. 43**

**ARTÍCULOS 3° Y 4° DE LA LEY 1482 DE 2011, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”. 44**

**ARTÍCULO 487 DE LA LEY 1564 DE 2012, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 47**

**ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1617 DE 2013, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN PARA LOS DISTRITOS ESPECIALES”. 49**

**ARTÍCULOS 419 Y 421 DE LA LEY 1564 DE 2012, “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. 50**

**III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA 51**

**DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: 51**

**DECRETO 1648 DE 2014. 51**



<b>DECRETO 1704 DE 2014.</b>	<b>52</b>
<b>DECRETO 1729 DE 2014.</b>	<b>52</b>
<b>DECRETO 1745 DE 2014.</b>	<b>52</b>
<b>DECRETO 1781 DE 2014.</b>	<b>52</b>
<b>DECRETO 1782 DE 2014.</b>	<b>52</b>
<b>DECRETO 1785 DE 2014.</b>	<b>52</b>
<b>DECRETO 1807 DE 2014.</b>	<b>52</b>
<b>DECRETO 1823 DE 2014.</b>	<b>52</b>
<b>DECRETO 1861 DE 2014.</b>	<b>53</b>
<b>DECRETO 1807 DE 2014.</b>	<b>53</b>
<b>DECRETO 1807 DE 2014.</b>	<b>53</b>
<b>DECRETO 1807 DE 2014.</b>	<b>53</b>



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### COMPILACIÓN LEGISLATIVA Y JURISPRUDENCIAL

### INFORMATIVO DE VICEPRESIDENCIA No. 236

SEPTIEMBRE 2014

## **I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

La información sobre los Proyectos de Acto Legislativo y de Ley es extractada de las Gacetas del Congreso de la República suministradas por la Unidad de Gacetas del Congreso en el mes de septiembre de 2014.

### **1. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO**

**-Nuevos:**

### **Elección popular de los alcaldes locales de Bogotá.**

Proyecto de Acto Legislativo número 79 de 2014 Cámara. Modifica el artículo 323 de la Constitución Política, para adicionar la elección de los alcaldes locales, la suspensión o destitución de ellos por el Alcalde Mayor, la supresión del inciso quinto de dicho artículo, en razón a que los alcaldes locales ya no serían nombrados por el Alcalde Mayor y, por ende, las juntas administradoras locales no le enviarían las ternas que actualmente elaboran. Gaceta 450 de 2014.

### **Responsabilidad del Estado.**

Proyecto de Acto Legislativo número 84 de 2014 Cámara. Modifica el artículo 90 de la Constitución Política, con el fin de que sea posible reglamentar en virtud de la ley las diferentes tipologías del daño cuando estas sean objeto de fijación arbitrio iuris, así como sus montos, condiciones y límites para la responsabilidad estatal. Gaceta 453 de 2014.

### **Sistema Electoral.**

Proyecto de Acto Legislativo número 86 de 2014 Cámara. Reforma el Sistema Electoral Colombiano, entre otros aspectos regula, el voto obligatorio, Implementación del voto electrónico, con verificación documental y financiación 100% Estatal a las campañas. Gaceta 462 de 2014.

### **Equilibrio orgánico de frenos y contrapesos.**

Proyecto de Acto Legislativo número 19 de 2014 Senado. Iniciativa presentada Partido Centro Democrático en la cual pretenden reformar la Constitución Política en materia de Administración de Justicia y en cuanto al equilibrio orgánico de frenos y contrapesos. Gacetas 475 y 486 de 2014.

### **Justicia transicional.**

Proyecto de Acto Legislativo número 95 de 2014 Cámara. Modifica y regula los principios rectores de la justicia transicional para la paz contenidos en los artículos transitorios 66 y 67 de la Constitución Política de Colombia, para ajustarse a las obligaciones internacionales contenidas en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, tratados ratificados por el Estado colombiano. Gaceta 489 de 2014.

### **Adopción por padres de distinto sexo.**

Proyecto de Acto Legislativo número 20 de 2014 Senado. Modifica el artículo 44 de la Constitución Política, para establecer como obligación del Estado, garantizar que en materia de adopción, la familia adoptante debe componerse por padres de distinto sexo y bajo parámetros tales que se corrobore el pleno ejercicio de los derechos del menor. Gaceta 493 de 2014.

### **Medidas contra la corrupción.**

Proyecto de Acto Legislativo número 21 de 2014 Senado. Adopta medidas contra la corrupción política y el constreñimiento al elector, elimina la reelección del Presidente de la República, garantiza la independencia de los poderes públicos y fortalece el régimen electoral y las garantías democráticas. Gaceta 535 de 2014.

### **Régimen de Regalías y Compensaciones.**

Proyecto de Acto Legislativo número 112 de 2014 Cámara. Modifica el artículo 361 de la Constitución Política y dicta disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, buscando equidad tanto para las Regiones como para el país, que haga viable a las Regiones, contribuya al país y construya vínculos positivos con la actividad petrolera. Gaceta 542 de 2014.

### **-Trámite:**

### **Fuero militar.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2014 Senado. Reforma el artículo 221, adiciona los artículos 221A y 221B y modifica el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia, para regular el fuero militar y la institucionalización de la Justicia Penal Militar y Policial. Gaceta 446 de 2014.

### **Delitos contra la Administración Pública.**

Se presentaron: informe de ponencia y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2014 Senado. Adiciona los artículos 107, 122 y 134 de la Constitución Nacional, para

que el partido que tenga curules pertenecientes a personas que se encuentren inmersas en investigaciones penales por delitos contra los mecanismos de participación democrática o contra la Administración Pública, que se les haya dictado medida de aseguramiento, pierdan su curul definitivamente, así mismo el partido que haya otorgado aval al implicado perderá su derecho a presentar candidato para la respectiva curul en las próximas elecciones. Gaceta 457 de 2014.

### **Acceso al desempeño de cargos públicos.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 005 de 2014 Cámara. Modifica el inciso 2º del artículo 123 de la Constitución Política de Colombia, estableciendo que para adquirir la calidad de servidor público es necesario acreditar haber votado en las elecciones anteriores a la vinculación, salvo fuerza mayor o caso fortuito. Gaceta 463 de 2014.

### **Voto de carácter obligatorio.**

Se presentaron: informe de ponencia, pliego de modificaciones y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2014 Senado. Modifica el artículo 258 de la Constitución Política, para establecer que el voto es un derecho y un deber ciudadano de carácter obligatorio y así fortalecer la participación y el compromiso ciudadano en el proceso electoral. Gaceta 478 de 2014.

### **Obligatoriedad del voto en Colombia.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 008 de 2014 Cámara. Modifica el artículo 258 de la Constitución Política, para establecer la obligatoriedad del voto en Colombia, ya que esto según el proyecto permitirá aumentar la legitimidad de los gobernantes y sus decisiones. Gaceta 480 de 2014.

### **Equilibrio de poderes.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de Acto de Legislativo 18 de 2014 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo número 02 de 2014 Senado, 04 de 2014 Senado, 05 de 2014 Senado, 06 de 2014 Senado y 12 de 2014 Senado. Pretende sustentar la legitimidad de las instituciones democráticas, entre otros aspectos, propone suprimir la autorización de la reelección presidencial y establece una regla general que la prohíba

para otros servidores públicos con el objeto de garantizar el equilibrio y evitar abusos de poder. Gacetas 458, 495 y 511 de 2014.

### **Períodos de sesiones ordinarias.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 03 de 2014 Senado. Modifica el artículo 138 de la Constitución Política, para ampliar los períodos de las sesiones ordinarias, así: El primero comenzará el 20 de julio y terminará el 20 de diciembre y el segundo del 20 de enero al 20 de junio. Gaceta 504 de 2014.

### **Derecho fundamental a una alimentación adecuada.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2014 Senado. Modifica el artículo 65 de la Constitución Política, para establecer que toda persona gozará del derecho fundamental a una alimentación adecuada y que el Estado garantizará la disponibilidad, acceso, calidad y aceptabilidad cultural de los alimentos a lo largo del ciclo vital, como elemento constitutivo de la dignidad humana. Gaceta 525 de 2014.

## **2. PROYECTOS DE LEY**

### **-Nuevos:**

#### **Incidente de desacato.**

Proyecto de Ley número 74 de 2014 Senado. Modifica el artículo 52 del Decreto número 2591 de 1991, estableciendo término legal de hasta diez (10) días para resolver el incidente de desacato. Gaceta 444 de 2014.

#### **Establecimientos educativos privados.**

Proyecto de Ley número 75 de 2014 Senado. Efectiviza el principio de solidaridad de las personas que prestan el servicio público de educación, regulando el otorgamiento de becas para niños o niñas del Sisbén (Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales) 1 y 2. Gaceta 444 de 2014.

### **Modificación Ley de infancia y adolescencia.**

Proyecto de Ley número 76 de 2014 Senado. Justifica la reforma a la Ley 1098 de 2006, en lo concerniente al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y, crea un nuevo Código de Procedimiento Penal Especial Acusatorio para Adolescentes en Conflicto con la Ley, con el objeto de garantizar el debido proceso y el verdadero restablecimiento de sus derechos. Gaceta 444 de 2014.

### **Sistema General de Seguridad Social en Salud.**

Proyecto de Ley número 77 de 2014 Senado. Fija medidas de carácter financiero para avanzar en el proceso de saneamiento de deudas y en el mejoramiento del flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Gaceta 444 de 2014.

### **Destinación multas por infracciones de tránsito.**

Proyecto de Ley número 80 de 2014 Cámara. Modifica el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, con el fin de ampliar esta destinación específica, incluyendo en la misma la reparación de la malla vial del municipio en donde se cometió la infracción. Gaceta 450 de 2014.

### **Jornada laboral.**

Proyecto de Ley número 82 de 2014 Cámara. Modifica los artículos 160, 161 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo, en relación a la jornada laboral, con el objetivo de garantizar los derechos de los trabajadores, además de incorporar nuevas reformas que mejoren sus condiciones de vida digna. Gaceta 453 de 2014.

### **Contrato de edición musical.**

Proyecto de Ley número 83 de 2014 Cámara. Modifica la Ley 23 de 1982, con respecto al Contrato de Edición Musical y la Cesión de Derechos Patrimoniales de Autor a favor del editor musical. Gaceta 453 de 2014.

### **Circulación de vehículos en las zonas de playas.**

Proyecto de Ley número 79 de 2014 Senado. Reglamenta y restringe la circulación de vehículos en las playas marítimas en el territorio colombiano, en aras de proteger la vida y la integridad de quienes las visitan. Gaceta 456 de 2014.

### **Regulación del cannabis.**

Proyecto de Ley número 80 de 2014 Senado. Reglamenta el Acto Legislativo número 02 de 2009, tiene como objeto crear un marco para la regulación del cannabis en el territorio nacional colombiano, con fines terapéuticos, medicinales o científicos. Gaceta 456 de 2014.

### **Retiro forzoso.**

Proyecto de Ley número 85 de 2014 Cámara. Modifica la edad de retiro forzoso de los servidores públicos de la Rama Ejecutiva y de la Rama Judicial, estableciendo que todo empleado que cumpla 65 años será retirado del servicio y no será reintegrado, salvo cuando se trate de ocupar los cargos de Magistrado de alguna de las Altas Cortes, Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Magistrado de Tribunal, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, Presidente, Gerente o Director de Establecimientos Públicos o de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, miembro de misiones diplomáticas no comprendidos en la respectiva carrera y secretarios privados de los despachos de los funcionarios de que trata este artículo. Gaceta 462 de 2014.

### **Maltrato a los animales.**

Proyecto de Ley número 87 de 2014 Cámara. Modifica la Ley 84 de 1989 y el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, con el objetivo de que los animales como seres sintientes reciban especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en esta ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. Gaceta 479 de 2014.

### **Información financiera.**

Proyecto de Ley número 90 de 2014 Cámara. Modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, fortaleciendo el derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones contenidas en bases de datos del sector financiero, crediticio, comercial, de servicios y proveniente de terceros países, desarrollando el artículo 15 de la Constitución Política, los derechos fundamentales al Hábeas Data y la Autodeterminación Informática de manera sectorial. Gaceta 479 de 2014.



### **Empresas Promotoras de Salud.**

Proyecto de Ley número 83 de 2014 Senado. Define la obligatoriedad que tienen las EPS de prestar los servicios de salud de manera integral, y en los casos que se requiera provean los gastos de transporte, alojamiento y manutención a los pacientes del sistema de salud y sus acompañantes. Gaceta 486 de 2014.

### **Donación de órganos.**

Proyecto de Ley número 91 de 2014 Cámara. Modifica la Ley 73 de 1988 y la Ley 919 de 2004, para ampliar la presunción legal de donación de órganos y componentes anatómicos para fines de trasplantes u otros usos terapéuticos. Gaceta 489 de 2014.

### **Patrimonio de colombianos residentes en el exterior.**

Proyecto de Ley número 92 de 2014 Cámara. Establece disposiciones en materia de la protección del patrimonio ubicado en el territorio nacional, de los cuales figuran como propietarios colombianos residentes en el exterior, quienes se encuentren en situación de endeudamiento con entidades financieras en el extranjero. Gaceta 489 de 2014.

### **Cigarrillos electrónicos.**

Proyecto de Ley número 96 de 2014 Cámara. Regula la comercialización, distribución, publicidad y promoción de sistemas electrónicos de administración de nicotina y cigarrillos electrónicos con el objetivo de proteger a la población colombiana, y especialmente a las generaciones futuras, de los peligrosos efectos causados por estos. Gaceta 512 de 2014.

### **Acuerdos de Concejos Distritales.**

Proyecto de Ley número 97 de 2014 Cámara. Modifica el artículo 37 de la Ley 1617 del 2013, en su párrafo, con el objeto de ampliar el plazo inicial de doce (12) meses a un (1) año a partir de la vigencia de esta ley, para presentar los proyectos de acuerdo en los respectivos Concejos Distritales. Gaceta 512 de 2014.

### **Régimen Sancionatorio del Transporte.**

Proyecto de Ley número 101 de 2014 Cámara. Establece el Régimen Sancionatorio del Transporte y sus Servicios Conexos, determinando las autoridades competentes para ejercer la potestad sancionatoria en esta

materia, los sujetos, las infracciones objetivas y subjetivas, las sanciones, medidas correctivas y preventivas, así como los procedimientos que han de seguirse ante la comisión de una infracción, para imponer las sanciones respectivas. Gaceta 513 de 2014.

### **Reforma en materia penal.**

Proyecto de Ley número 102 de 2014 Cámara. Modifica la Ley 906 de 2004 -Código de Procedimiento Penal- y la Ley 599 de 2000 -Código Penal-, con el objetivo de lograr un modelo de proceso penal con un mayor control social, más eficiente y eficaz. Gaceta 514 de 2014.

### **Créditos hipotecarios para el sector agropecuario.**

Proyecto de Ley número 105 de 2014 Cámara. Adiciona dos párrafos al artículo 2455 del Código Civil, con el fin de facilitar las condiciones de acceso a créditos hipotecarios para el Sector Agropecuario, permitiendo que se constituyan más de un gravamen hipotecario sobre un mismo bien inmueble, sin necesidad de desenglobarlo o dividirlo, previamente a la constitución y/o registro de estos gravámenes. Gaceta 515 de 2014.

### **Comercialización de fertilizantes.**

Proyecto de Ley número 106 de 2014 Cámara. Establece una reglamentación clara respecto al uso, distribución y comercialización de fertilizantes y enmiendas agrícolas en el país, atacando el contrabando y el costo de los mismos. Gaceta 515 de 2014.

### **Servidores del Estado en provisionalidad en cargos de carrera.**

Proyecto de Ley número 89 de 2014 Senado. Garantiza el derecho a la estabilidad laboral reforzada de los servidores estatales que ocupan cargos en provisionalidad de carrera administrativa y que se hallan en estado de debilidad manifiesta por la provisión de dichos empleos, mediante concurso de méritos, cuando se encuentran en situación de prepensionados. Gaceta 518 de 2014.

### **Venta de medicamentos y el adecuado uso de antibióticos.**

Proyecto de Ley número 90 de 2014 Senado. Establece medidas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud para reglamentar la venta de medicamentos y el adecuado uso de los antibióticos, y prohíbe la venta de los mismos sin fórmula médica. Gaceta 518 de 2014.

### **Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales.**

Proyecto de Ley Estatutaria número 108 de 2014 Cámara. Crea el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales, el cual tendrá competencia en todo el territorio nacional y en la jurisdicción penal en lo relativo a garantías penales y control de legalidad. Gaceta 523 de 2014.

### **Estructura de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.**

Proyecto de Ley Estatutaria número 109 de 2014 Cámara. Reforma la estructura y el funcionamiento de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, entre otros aspectos se propone dividir las funciones de investigación y juzgamiento. Para el efecto, se crean dos magistrados instructores y dos (2) Salas de juzgamiento con dos (2) Magistrados cada una, en total seis (6) nuevos Magistrados, así mismo se mantiene la Sala de Casación Penal con el número actual de magistrados. Gaceta 524 de 2014.

### **Aplicación de subsidios a los servicios públicos.**

Proyecto de Ley número 107 de 2014. Modifica el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, con el fin de cambiar el sistema de aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2. Gaceta 524 de 2014.

### **Ejercicio de la cirugía plástica.**

Proyecto de Ley número 92 de 2014 Senado. Reglamenta el ejercicio de la cirugía plástica, estética y reconstructiva en Colombia y establece otras disposiciones relacionadas con los procedimientos, insumos y medicamentos aplicados a los pacientes, sus registros, y responsabilidad de quienes practican la medicina. Gaceta 536 de 2014.

### **Transporte individual de pasajeros.**

Proyecto de Ley número 93 de 2014 Senado. Establece las modalidades de contratación para los conductores que prestan el servicio de transporte público individual de pasajeros en el territorio colombiano, fija las condiciones para la asignación de los cupos para taxis de lujo y fija los requisitos mínimos para la profesionalización. Gaceta 536 de 2014.

### **Ejercicio de cabildeo.**

Proyecto de Ley número 94 de 2014 Senado. Regula el ejercicio de cabildeo y crea el registro único público de cabilderos, para responder a la necesidad de que la ciudadanía pueda conocer abiertamente cuáles sectores privados tienen injerencia en el diseño de las políticas públicas. Gaceta 536 de 2014.

### **Transferencias del sector eléctrico.**

Proyecto de Ley número 113 de 2014 Cámara. Modifica el artículo 45 de la Ley 99 de 1993 y tiene por objeto la reforma de las transferencias del sector eléctrico, buscando la adecuada intervención de parques nacionales. Gaceta 542 de 2014.

### **Planilla de viaje ocasional.**

Proyecto de Ley número 114 de 2014 Cámara. Contempla que en ningún caso el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi dentro de las fronteras del departamento al que pertenece, generará costo para el porte de planilla única de viaje ocasional exigida por la ley. Gaceta 542 de 2014.

### **Participación de las comunidades étnicas afrocolombianas.**

Proyecto de Ley Estatutaria número 115 de 2014 Cámara. Reglamenta la adecuada y efectiva participación de las comunidades étnicas afrocolombianas en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del Poder Público, de conformidad con los artículos 1°, 2°, 3°, 7°, 13, 25, 40, 53 y 93 de la Constitución Nacional. Gaceta 543 de 2014.

### **Bebidas energizantes.**

Proyecto de Ley número 116 de 2014 Cámara. Prohíbe la venta y consumo a menores de edad de bebidas energizantes, y regula lo relativo a su comercialización. Gaceta 544 de 2014.

### **Llamadas falsas al número de emergencia 123.**

Proyecto de Ley número 117 de 2014 Cámara. Establece sanciones administrativas para las personas que realicen llamadas falsas, bromistas, o generadoras de error al número de emergencia 123 administrado por la Policía Nacional en todo el territorio del Estado. Gaceta 545 de 2014.

### **Exhibición de productos que contengan alcohol.**

Proyecto de Ley número 118 de 2014 Cámara. Prohíbe la exhibición de productos que contengan alcohol y sus derivados en todos los

establecimientos de comercio, ventas al por menor y ambulantes, por ser consideradas una estrategia inconveniente de publicidad, promoción y patrocinio de consumo de esta sustancia. Gaceta 545 de 2014.

**Exposición de saleros.**

Proyecto de Ley número 119 de 2014 Cámara. Prohíbe la exposición de saleros u otros recipientes destinados a contener sal en los restaurantes, comederos o en cualquier otro lugar en que se ofrezcan alimentos para evitar su consumo excesivo. Gaceta 545 de 2014.

**Reparto de procesos en la Comisión de Investigación y Acusación.**

Proyecto de Ley número 121 de 2014 Cámara. Modifica el artículo 331 de la Ley 5ª de 1992 y fija reglas sobre reparto de procesos en la Comisión de Investigación y Acusación de conformidad con los artículos 174, 175 y 178 de la Constitución. Gaceta 546 de 2014.

**Políticas para la prevención del consumo del tabaco.**

Proyecto de Ley número 120 de 2014 Cámara. Contempla disposiciones por medio de las cuales se adiciona un Capítulo IV -A- a La Ley 1335 de 2009, que previene daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y estipula políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana. Gaceta 546 de 2014.

**Inventario de bienes y servicios ecosistémicos.**

Proyecto de Ley número 122 de 2014 Cámara. Establece un inventario de bienes y servicios ecosistémicos en Colombia que permita la identificación, cuantificación y valoración, de la oferta en materia de bienes y servicios ecosistémicos en el país. Gaceta 546 de 2014.

**Código Nacional de Policía y Convivencia.**

Proyecto de Ley número 99 de 2014 Senado. Se expide con un carácter preventivo, que busca mantener las condiciones para la convivencia en el territorio nacional propiciando el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas. Gaceta 554 de 2014.

**-Trámite:**

### **Juzgamiento de los alcaldes distritales y municipales.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 28 de 2013 Cámara, 156 de 2013 Senado. Adiciona un numeral nuevo, que será el 7 al artículo 34 de la Ley 906 del 2004 (Código de Procedimiento Penal), para crear un fuero legal para el juzgamiento de los alcaldes distritales y municipales, asignándole a los Tribunales Superiores del Distrito, y sus correspondientes salas penales el conocimiento y juzgamiento de las conductas típicas en que puedan incurrir los mandatarios locales durante el ejercicio del cargo. Gaceta 446 de 2014.

### **Manifestaciones de intolerancia.**

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 017 de 2014 Cámara. Tiene por objeto prohibir la apología al odio, el discurso de odio y otras manifestaciones de intolerancia, con el fin de proteger a comunidades o grupos sociales, en razón a su lugar de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, ideología, opinión política, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Gaceta 447 de 2014.

### **Feminicidio.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 107 de 2013 Senado, 217 de 2014 Cámara. Tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para fortalecer el marco jurídico que garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias establecido por la Ley 1257 de 2008. Gaceta 448 de 2014.

### **Subsidios en vivienda rural o urbana a nivel nacional.**

Se presentaron: ponencia para primer debate y carta de adhesión a la ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 009 de 2014 Cámara. Tiene por objeto permitir que todos aquellos ciudadanos que han sido beneficiarios de subsidios en vivienda rural y urbana, por parte del Gobierno Nacional, y que no se les haya cumplido su expectativa, puedan postularse y optar a nuevos programas de subsidios en vivienda. Gacetas 453 y 490 de 2014.

### **Sistema Nacional del Deporte.**

Se presentaron: ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y carta de adhesión a la ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 025 de 2014 Cámara. Modifica la Ley 181 de enero 18 de 1995 sobre el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y crea el Sistema Nacional del Deporte. Gacetas 453, 490, 492 y 499 de 2014.

### **Conductores bajo el influjo de bebidas embriagantes.**

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 031 de 2014 Cámara. Introduce modificaciones a la Ley 906 de 2004 Código de Procedimiento Penal y a la Ley 599 de 2000 Código Penal, con el objeto cambiar algunas normas del Código Penal y eliminar los beneficios y subrogados penales para los conductores que, por maniobrar un vehículo automotor bajo el influjo de bebidas embriagantes y/o drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o que produzcan dependencia física o psíquica, causen la muerte o heridas a personas en siniestros de tránsito. Gaceta 463 de 2014.

### **Discriminación contra las personas con discapacidad.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 171 de 2014 Senado, 216 de 2014 Cámara. Modifica la Ley 1482 de 2011 y tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad. Gaceta 463 de 2014.

### **Soldados Profesionales e Infantes de Marina.**

Se presentó ponencia negativa para segundo debate al Proyecto de Ley número 195 de 2014 Cámara. Tiene por objeto estimular y beneficiar a las empresas nacionales o extranjeras domiciliadas en Colombia que generen puestos de trabajo a los Soldados Profesionales e Infantes de Marina que hayan cumplido su tiempo en las Fuerzas Militares de Colombia. Gaceta 463 de 2014.

### **Corrupción electoral.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 31 de 2014 Senado. Incrementa y endurece las sanciones

penales con el fin de prevenir y sancionar ejemplarmente la corrupción electoral en Colombia. Gaceta 474 de 2014.

### **Servicios financieros.**

Se presentaron: texto aprobado en sesión plenaria de Senado y texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 181 de 2014 Senado, 194 de 2014 Cámara. Dicta medidas tendientes a promover el acceso a los servicios financieros transaccionales, para que cumplan con los estándares y cuenten con un adecuado esquema de protección del consumidor. Gacetas 474 y 481 de 2014.

### **Hurto y daño de la infraestructura de los servicios públicos.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, texto propuesto y pliego de modificaciones al Proyecto de Ley número 48 de 2014 Senado. Modifica el Código Penal, el Código de la Infancia y la Adolescencia y la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios con el fin de proteger la vida e integridad física de las personas frente a los riesgos generados por el hurto y daño de la infraestructura y equipamiento en la prestación de los servicios públicos. Gaceta 478 de 2014.

### **Lesión con ácido y sustancias similares.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate, Proyecto de Ley número 016 de 2014 Cámara. Crea el artículo 118A, modifica el artículo 104 de la Ley 599 de 2000 y modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004, para crear como delito autónomo la lesión con ácido y sustancias similares, dentro del capítulo de lesiones personales del Código Penal actual. Gaceta 481 de 2014.

### **Derecho humano al agua.**

Se presentaron: ponencia y texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 020 de 2014 Cámara. Tiene por objeto el desarrollo del derecho humano al agua, el cual es indispensable para la vida, la salud y la realización de otros derechos humanos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por Colombia. Gaceta 481 de 2014.

### **Gestores culturales.**

Se presentó texto definitivo plenaria Cámara al Proyecto de Ley número 133 de 2013 Cámara. Modifica y adiciona el artículo 2° de la Ley 666 de 2001, con el objetivo de promover que los recursos de habla esta ley



efectivamente sirvan a la comunidad de creadores y gestores culturales. Gaceta 481 de 2014.

### **Registro Nacional de Información de Subsidios.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 11 de 2013 Senado. Crea el Registro Nacional de Información de Subsidios, como instrumento nacional de información y publicidad de todos los subsidios administrados por el Estado a través de recursos propios, así como aquellos administrados por las Cajas de Compensación Familiar provenientes de fondos parafiscales. Gaceta 487 de 2014.

### **Construcción Sostenible.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 046 de 2014 Cámara. Establece lineamientos para la formulación de la Política Nacional de Construcción Sostenible en Colombia, entendida como el conjunto de medidas de construcción, modificación, remodelación o adaptación sustentable, de edificaciones nuevas o usadas, suficientes para garantizar el uso eficiente de los recursos naturales, la promoción de la salud de sus habitantes y la responsabilidad ambiental. Gaceta 488 de 2014.

### **Madres cabeza de familia víctimas de los grupos armados.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 042 de 2014 Cámara. Establece medidas en materia de educación para la asistencia y atención de las madres cabeza de familia víctimas de los grupos armados al margen de la ley y sus hijos. Gaceta 490 de 2014.

### **Empleados de naturaleza gerencial.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 58 de 2014 Cámara. Modifica el régimen de escogencia y remoción de los empleados de naturaleza gerencial, para replantear la facultad discrecional que se consagra en los empleos de gerencia pública, orientados a establecer una regulación que proporcione mayores garantías legales, sujetadas a las disposiciones trazadas por nuestra Constitución Nacional. Gaceta 491 de 2014.

### **Fijación del salario mínimo legal.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de Ley número 04 de 2013 Senado. Modifica el artículo 8° de la Ley 278 de 1996 con miras a que anualmente el incremento de este nunca pueda ser inferior al incremento del IPC para ingresos bajos ni para el IPC consolidado del año inmediatamente anterior. Gacetas 493 y 537 de 2014.

### **Participación en remates judiciales.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 34 de 2014 Senado. Mejora los medios de publicidad de los remates judiciales y permite que los trabajadores interesados que tienen cesantías ahorradas puedan participar de los mismos. Gaceta 494 de 2014.

### **Participación en política de los servidores públicos.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 35 de 2014 Senado. Desarrolla y reglamenta las condiciones en las cuales los servidores públicos podrán participar en política de acuerdo con lo previsto por el artículo 127 de la Constitución Política. Gaceta 494 de 2014.

### **Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 78 de 2014 Senado. Modifica los artículos 15 y 16 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, con el objetivo de descongestionar la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Gaceta 446 y 496 de 2014.

### **Registro Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 10 de 2013 Senado, 180 de 2013 Cámara. Crea el Registro Nacional de Deudores de Cuotas Alimentarias, dicta otras medidas para el control del cumplimiento de esta obligación y establece beneficios en materia de salud para los hijos. Gaceta 499 de 2014.

### **Conformación de municipios.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 64 de 2014 Cámara. Con el fin de promover el desarrollo socioeconómico, la inclusión social, y protección de comunidades étnicas, esta ley tiene como objeto ampliar las excepciones legales para la conformación de municipios en Colombia. Gaceta 499 de 2014.

### **Pensionados con menos de seis (6) salarios mínimos.**

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 33 de 2014 Senado. Fija la cotización mensual al régimen contributivo de salud de los pensionados con montos inferiores a los seis (6) salarios mínimos mensuales vigentes, la cual será del cuatro por ciento (4%) de la respectiva mesada pensional. Gaceta 504 de 2014.

### **Consumidor del servicio de transporte aéreo.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 037 de 2014 Cámara. Protege a los consumidores de servicios de transporte aéreo de pasajeros; en particular, buscando la proporcionalidad en las penalidades cobradas por cambios de fecha y hora en los tiquetes de rutas nacionales. Gaceta 509 de 2014.

### **Estudiantes de la carrera de administración pública.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 040 de 2014 Cámara. Facilita la realización de la práctica administrativa y/o profesional, o sus similares, como opción de grado para los estudiantes de Administración Pública, en las entidades de carácter público de los organismos del orden nacional, departamental, municipal y/o distrital. Gaceta 509 de 2014.

### **Bicicletas escolares.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 047 de 2014 Cámara. Crea el programa de Bicicletas Escolares, para garantizar el acceso a la educación en zonas rurales del país, fomentando el uso seguro de la bicicleta como medio de transporte escolar y evitar la deserción escolar. Gaceta 509 de 2014.

### **Grupos criminales armados.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 133 de 2013 Senado, 208 de 2014 Cámara. Implementa medidas que permitan garantizar la seguridad nacional, mediante la habilitación

de competencias al interior de la Fuerza Pública, para el combate de la criminalidad organizada en el territorio nacional y la protección de las víctimas de estos grupos. Gaceta 509 de 2014.

### **Servicio público de la educación y formación profesional.**

Se presentaron: ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 019 de 2014 Cámara. Organiza el servicio público de la educación y formación profesional, antes denominada educación para el trabajo y el desarrollo humano, el cual se aplicará sin excepción a todas las instituciones educativas que ofrezcan este servicio. Gaceta 510 de 2014.

### **Cédula militar.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 039 de 2014 Cámara. Crea la cédula militar y policial para los soldados, miembros del nivel ejecutivo y agentes de la Policía Nacional, imponiéndole al Ministerio de Defensa Nacional la creación de beneficios en el bienestar, la salud y la educación para los policías y militares que tengan la cédula. Gaceta 510 de 2014.

### **Solicitudes pensionales.**

Se presentó carta de adhesión a ponencia favorable al Proyecto de Ley número 017 de 2013 Cámara. Establece un término para resolver las solicitudes pensionales y crea el beneficio de subsistencia mensual, para garantizar la protección a la dignidad humana, a la seguridad social, y al mínimo vital y móvil de las personas que de buena fe soliciten una pensión de vejez. Gaceta 510 de 2014.

### **Contratos de prestación de servicios.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 32 de 2014 Senado. Mejora las condiciones de las personas que se dedican a desarrollar contratos de prestación de servicios haciendo más justo y claro el sistema de contribución, ayuda a los contratantes a evitar responsabilidades fiscales, y al Estado la evasión a la seguridad social. Gaceta 519 de 2014.

### **Servidores públicos en estado de discapacidad.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y pliego de modificaciones al Proyecto de Ley número 134 de 2013 Senado.

Adiciona un artículo a la Ley 909 de 2004, con el objetivo de implementar una acción afirmativa que garantiza la estabilidad laboral reforzada a servidores públicos en estado de discapacidad. Gaceta 519 de 2014.

### **Auxilios funerarios.**

Se presentó informe de ponencia negativa para segundo debate al Proyecto de Ley número 44 de 2013 Senado. Modifica los artículos 51 y 149 de la Ley 100 de 1993 en búsqueda de contribuir y aclarar la situación de los pensionados de las Empresas Productoras de Metales Preciosos y EMPOS en lo que se refiere al auxilio funerario. Gaceta 519 de 2014.

### **Actividad artesanal sostenible.**

Se presentó concepto jurídico al Proyecto de Ley número 14 de 2014 Senado. Establece el régimen jurídico que reconoce y protege los derechos de los artesanos y artesanas, creadores, sabedores, gestores y productores como patrimonio de interés público, de sus creaciones identitarias tradicionales y culturales en todas sus expresiones propias de cada lugar, preservando el patrimonio cultural inmaterial; además de proteger, fomentar, promover, promocionar el desarrollo sostenible de la actividad del sector artesanal, salvaguardando las riquezas ambientales del país. Gaceta 519 de 2014.

### **Deportes de aventura.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 30 de 2013 Senado. Fomenta la práctica de los deportes de aventura y nuevas tendencias deportivas en el país, promoviendo su reconocimiento como categoría deportiva y su vinculación al Sistema Nacional del Deporte. Gaceta 520 de 2014.

### **Política nacional de parques.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 127 de 2013 Senado. Crea la Política Nacional de Parques, para articular el fomento a la recreación y el deporte, y la conservación, preservación y buen uso de los principales espacios en los cuales se realizan estas actividades, como lo son los parques, zonas verdes públicas y equipamientos deportivos. Gaceta 520 de 2014.

### **Enfermedades de alta prevalencia.**

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 043 de 2014 Cámara. Define lineamientos generales del sistema educativo, mediante la modificación de algunos artículos de la Ley 115 de 1994 y un artículo de la Ley 30 de 1992, a fin de promover hábitos y comportamientos para la prevención y control de enfermedades de alta prevalencia en Colombia. Gaceta 521 de 2014.

### **Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.**

Se presentó ponencia para primer debate en Comisiones Económicas Conjuntas al Proyecto de Ley número 52 de 2014 Cámara, 37 de 2014 Senado. El Gobierno Nacional presenta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley Orgánica del Presupuesto. Gacetas 526 y 527 de 2014.

### **Consumo de sal.**

Se presentó informe sobre las objeciones Presidenciales presentadas al Proyecto de Ley número 14 de 2012 Cámara, 151 de 2013 Senado. Previene la hipertensión arterial y el consumo excesivo de sal – sodio en la población colombiana. Gacetas 533 y 540 de 2014.

### **Régimen jurídico de las Empresas de servicios públicos domiciliarios.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de Ley número 030 de 2014 Cámara. Busca la unificación en el régimen jurídico aplicable a las diferentes empresas que prestan servicios públicos domiciliarios y tecnologías de la información y las comunicaciones, para que puedan desarrollar sus actividades en escenarios de igualdad de competencia. Gaceta 533 de 2014.

### **Servicios Públicos Domiciliarios.**

Se presentaron: ponencia, pliego de modificaciones y texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley número 66 de 2013 Cámara. Modifica la Ley 142 de 1994 que establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y tiene como propósito esencial, regular la suspensión, reconexión, corte y reinstalación de los servicios públicos

domiciliarios esenciales, con el fin de evitar abusos por parte de las empresas prestadoras de los mismos. Gaceta 534 de 2014.

### **Libranza.**

Se presentó informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 69 de 2014 Senado. Adiciona la Ley 1527 de 2012, respecto al objeto de la libranza o descuento directo y en relativo a las entidades operadoras para la realización de dichas operaciones. Gaceta 537 de 2014.

### **Vinculación laboral.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado en primer debate por la Comisión Séptima, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 159 de 2013 Senado. Busca garantizar el acceso de todas las personas al mercado laboral en igualdad de condiciones, sin que para el proceso de vinculación se pueda consultar en bases de datos que contengan información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones de tipo crediticio o financiero u otro de los trabajadores. Gaceta 538 de 2014.

### **Calidad y estabilidad de vivienda nueva.**

Se presentaron: informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 189 de 2014 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 178 de 2014 Senado y con el Proyecto de Ley número 029 de 2013 Cámara. Crea una póliza de cumplimiento para garantizar la calidad y estabilidad de la vivienda nueva, e indemnizar la reparación de los daños que sufra el inmueble asegurado, como consecuencia de la ausencia de calidad o estabilidad. Gaceta 538 de 2014.

### **Sistemas Fluviales Protegidos.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 001 de 2014 Cámara. Crea la categoría de Sistemas Fluviales Protegidos susceptibles de protección y reserva medioambiental, para la mejora y conservación del medio ambiente. Gaceta 541 de 2014.

### **Consumidores de los servicios financieros.**

Se presentó informe de objeción presidencial al Proyecto de Ley número 99 de 2012 Cámara, 262 de 2013 Senado. Establece la obligación de brindar información transparente a los consumidores de los servicios

financieros, simplificando la información que reciben. Gaceta 548 de 2014.

### **Traducción de la Constitución Nacional a lenguas indígenas.**

Se presentaron: informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Ley número 81 de 2014 Cámara. Ordena traducir la Constitución Nacional a todas las lenguas y dialectos indígenas, Raizal Creol de San Andrés y Providencia y lengua criolla palenquera de San Basilio y lengua ROM (Gitano) de la República de Colombia, como un paso fundamental para lograr la inclusión. Gaceta 548 de 2014.

### **Tarifas de los Servicios Públicos Domiciliarios.**

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 015 de 2014 Cámara. Tiene por objeto eliminar la habilitación para incluir el cargo fijo en los servicios de acueducto, alcantarillado, energía y gas como elemento de la fórmula tarifaria de los servicios públicos domiciliarios en el país. Gaceta 549 de 2014.

### **Derechos de los Pueblos Indígenas.**

Se presentó ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 66 de 2014 Senado. Modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas para promover la implementación de la normatividad reconocedora de sus derechos. Gaceta 551 de 2014.

## **3. LEYES SANCIONADAS**

### **Ley 1732 de 2014.**

(01/09). Por la cual se establece la Cátedra de la Paz en todas las instituciones educativas del país. 49.261.

### **Ley 1733 de 2014.**

(08/09). Ley Consuelo Devis Saavedra, mediante la cual se regulan los servicios de cuidados paliativos para el manejo integral de pacientes con enfermedades terminales, crónicas, degenerativas e irreversibles en



cualquier fase de la enfermedad de alto impacto en la calidad de vida. 49.268.

### **Ley 1734 de 2014.**

(08/09). Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la Organización del Tratado del Atlántico Norte sobre Cooperación y Seguridad de Información", suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 25 de junio de 2013. 49.268.

## **II. JURISPRUDENCIA**

### **1. CORTE CONSTITUCIONAL**

#### **-Sentencias de Constitucionalidad:**

La información que se consigna sobre las sentencias es obtenida en los Comunicados de Prensa publicados por la Corte Constitucional.

#### **Artículo 2º de la Ley 1642 de 2013, "Mediante la cual se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias en aplicación del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política".**

"...

La Corte se pronunció acerca de si la Comisión de Seguimiento al uso de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República para modificar la estructura de la Defensoría del Pueblo, establecida por la norma demandada: i) implicaba infracción del numeral 1º del artículo 136 superior, que prohíbe al Congreso y a cada una de sus cámaras inmiscuirse, por medio de resoluciones o de leyes, en asuntos de competencia privativa de otras autoridades; ii) resultaba contraria a la Constitución en razón a la indeterminación de las funciones que ella debe cumplir.

A este respecto la Corte encontró que, en efecto, la norma demandada adolecía de un alto grado de indeterminación, por cuanto, además de no contener ninguna referencia al alcance de las facultades de la comisión que por ella se crea, el término seguimiento puede dar lugar a gran cantidad de diversos entendimientos, varios de los cuales

ciertamente tendrían connotaciones de interferencia a la función del órgano o autoridad que es objeto de aquel. Esta circunstancia haría claramente posible que en este caso, so pretexto de adelantar tareas de seguimiento, el Congreso de la República pudiera extralimitarse en sus funciones, o inmiscuirse en aquellas propias del Presidente de la República, o de la Defensoría del Pueblo, órgano que por mandato constitucional es autónomo e independiente, que es la entidad para cuya reestructuración se concedieron estas facultades extraordinarias. De otra parte, la Corte concluyó que el silencio del legislador en torno a este tema infringió también el principio de legalidad establecido en los artículos 6º, 121 y 122 de la Constitución Política, en lo relativo a la determinación de las funciones que se atribuyen a los órganos, autoridades y servidores públicos, que en virtud de tales mandatos ha de ser suficientemente clara y precisa.

#### 4. Salvamentos y aclaraciones de voto

El Magistrado Mauricio González Cuervo se apartó de esta decisión al considerar que pese al silencio del legislador en la norma acusada, resultaba posible entender qué tipo de tareas se encontrarían comprendidas dentro del concepto de seguimiento, que constituía la actividad u ocupación a cargo de esta comisión, y que ninguna de ellas implicaba intromisión o en las tareas propias de otra autoridad, ni infracción al principio de legalidad contenido en la Constitución Política. Por su parte la Magistrada María Victoria Calle Correa se reservó la presentación de una aclaración de voto respecto de algunos de los fundamentos de esta decisión”.

Septiembre 3 de 2014. Expediente D-10.080. Sentencia C-630 de 2014. Magistrada ponente: Doctora Gloria Stella Ortiz Delgado.

#### **Artículos 5 y 8 de la Ley 1696 de 2013, “Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas”.**

“ ...

En el presente caso, la Corte comenzó por señalar que el cargo dirigido contra un aparte del artículo 8º de la Ley 1696 de 2013 carece de las condiciones mínimas requeridas para hacer posible su análisis por parte de esta corporación, pues no satisface la carga de argumentación que para el caso incumbe al actor, lo que se refleja en el incumplimiento de los criterios de certeza y suficiencia, necesarios para el efecto. Por ello, la Sala resolvió inhibirse de adoptar una decisión de fondo en relación con este cuestionamiento.

En relación con las competencias administrativas previstas en los parágrafos 2º y 3º del artículo 152 del Código de Tránsito (Ley 769 de 2002) modificado por el artículo 5º de la Ley 1696 de 2013, la Corte resaltó que resulta enteramente conforme a la Constitución que el legislador regule los deberes exigibles, así como las sanciones eventualmente aplicables, a quienes asumen la conducción de vehículos automotores, que como es sabido, es una actividad que aunque lícita, es peligrosa, por su eventual impacto en bienes jurídicamente protegidos, entre ellos la vida e integridad de las personas, tanto de terceros como incluso del conductor mismo. Así, la regulación de tales deberes y sanciones resulta válida en cuanto contribuye a garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta política, según lo prevé su artículo 2º. Adicionalmente, esa posibilidad también encuentra fundamento en el artículo 150 numeral 25, conforme al cual le corresponde al Congreso unificar las normas sobre policía de tránsito en todo el territorio nacional. Seguidamente, la Corte abordó el análisis de proporcionalidad de estas medidas, empleando para ello un test de intensidad intermedia. A este respecto, destacó que: i) estas medidas persiguen propósitos constitucionales importantes, entre ellos la protección de la vida y la integridad de las personas; ii) emplean medios no proscritos por la Constitución, pues aunque implican la anticipada restricción de algunos derechos, tienen por finalidad asegurar la efectividad del procedimiento en curso, a través del cual se busca resguardar intereses de especial valor constitucional; iii) las competencias atribuidas son efectivamente conducentes para controlar los riesgos asociados a la conducción bajo los efectos del alcohol.

En lo específicamente atinente al parágrafo 3º, que regula la situación relativa a la retención del conductor que hubiere sido requerido para practicarse las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la ley parcialmente demandada, la Corte lo encontró ajustado a la Constitución, tanto si ello ocurre dentro de un procedimiento de rutina de carácter preventivo, como si tiene lugar como consecuencia de un accidente que haya producido afectación a terceras personas. Además del ya referido carácter de actividad peligrosa que habilita al legislador para regular intensamente tal actividad, la Sala destacó que por esa misma razón la persona que decide conducir vehículos automotores asume una relación de especial sujeción frente a las autoridades, que habilita a éstas para requerir determinados comportamientos por parte del ciudadano interesado, máxime cuando concurren circunstancias

como la de encontrarse bajo el influjo del alcohol o de otras sustancias psicoactivas, pues ese hecho incrementa el riesgo existente sobre los bienes jurídicos cuya protección se pretende. Por lo demás, la conducta que en este caso se espera del ciudadano requerido encuentra respaldo en los deberes que para él establecen los artículos 6º y 95 del texto superior, en lo relativo al cumplimiento de la Constitución y la ley. De otra parte, la Corte observó que la diligencia regulada por esta norma no requiere previa autorización por parte del juez de control de garantías en los términos del artículo 250 constitucional, pues la averiguación que con ella se busca no está destinada a cumplir una función probatoria dentro de un proceso penal.

Finalmente, la Corte destacó que el párrafo 3º acusado prevé como supuesto indispensable de la regla allí establecida el hecho de que las autoridades observen a plenitud las garantías constitucionales de la persona requerida, en desarrollo de lo cual, ellas tienen la obligación de informar al conductor de manera precisa y clara sobre la naturaleza de esta prueba, los efectos de su realización, las consecuencias que se derivarían de la decisión de no permitir su práctica, el trámite administrativo que debe surtirse con posterioridad a ella, y todas las demás circunstancias que aseguren completa información por parte del conductor requerido, antes de asumir una determinada conducta al respecto. En tales condiciones, la realización de esta prueba y las consecuencias previstas para la reticencia no son contrarias a la Constitución.

Con fundamento en estas consideraciones, la Corte procedió a declarar la exequibilidad de los párrafos 2º y 3º acusados.

#### 4. Aclaración de voto

La Magistrada María Victoria Calle Correa anunció la presentación de una aclaración de voto respecto de algunos de los fundamentos que condujeron a la declaratoria de exequibilidad del párrafo 2º, mientras que el Magistrado Jorge Ignacio Pretelt Chaljub aclarará su voto en lo relativo a las razones que respaldaron la constitucionalidad del párrafo 3º".

Septiembre 3 de 2014. Expediente D-10.081 y acumulados. Sentencia C-633 de 2014. Magistrado ponente: Doctor Mauricio González Cuervo.

**Artículos 1º, 2º y 4º del Decreto 4173 de 2011, “Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales ITRC, se fija su estructura y se señalan sus funciones”.**

“ ...

En esta oportunidad, y dado que la demanda atacaba también algunos apartes de los artículos 7º, 8º, 12 y 13 de este mismo Decreto, la Corte comenzó por señalar la imposibilidad de decidir sobre éstas, pues el artículo 8º fue derogado por el Decreto 985 de 2012 y no se encuentra actualmente vigente, mientras que los artículos 7º, 12 y 13 fueron subrogados por otras disposiciones del mismo decreto, las cuales no fueron acusadas, y aún en caso de haberlo sido, la Corte no sería competente para conocer sobre ellos, puesto que se trata de actos administrativos expedidos por el Presidente de la República en ejercicio de facultades propias, cuyo conocimiento no está atribuido a este tribunal. Por estas razones, el análisis de la Corte se circunscribió a los artículos 1º, 2º y 4º del Decreto 4173 de 2011.

Respecto de esos artículos, el actor planteó que ellos vulneraban el artículo 150 numeral 10º de la Constitución, pues el Ejecutivo habría excedido el marco de las facultades que le fueron otorgadas por el artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, desconociendo además la línea que al respecto trazó esta Corte en la sentencia C-473 de 2013 sobre el alcance de tales facultades, al igual que el artículo 243 superior, que se refiere a la cosa juzgada constitucional. Adujo también violación del artículo 29 íbidem sobre debido proceso, al haber atribuido la función disciplinaria en relación con servidores públicos de ciertas entidades, la DIAN, la UGPP y COLJUEGOS, a esta nueva entidad, el ITRC.

La Corte desechó los anteriores cargos al considerar que el precedente citado (C-473 de 2013) resultaba inaplicable al caso concreto, pues se trata de normas diferentes, el fallo citado es posterior a la expedición del decreto ahora demandado, y las razones por las que uno y otro habrían violado la Constitución tampoco coinciden. Estas consideraciones excluyen el alegado desconocimiento de la cosa juzgada constitucional, lo mismo que el presunto exceso por parte del Presidente de la República en el uso de las facultades extraordinarias que le fueron otorgadas.

De otra parte, la Corte encontró que la atribución de la facultad disciplinaria sobre funcionarios de las referidas entidades a la agencia ITRC tampoco es contraria al artículo 29 superior ni resulta lesiva del debido proceso, por cuanto tal atribución deja a salvo el poder

disciplinario preferente del Procurador General de la Nación y se enmarca dentro de una de las posibilidades previstas en el artículo 269 de la Carta, en lo relativo a la organización del control interno, que según lo prevé esa norma, bien puede ser encomendado a una entidad externa.

#### 4. Salvamentos y aclaraciones de voto

Los Magistrados Mauricio González Cuervo y Luis Guillermo Guerrero Pérez salvaron parcialmente su voto, en lo relacionado con el vicio de competencia resultante de la presunta extralimitación competencial en que habría incurrido el Presidente de la República al expedir este decreto, en exceso de las facultades conferidas por la Ley 1444 de 2011, pues en su criterio este vicio es de naturaleza formal, y en consecuencia, la acción se encontraría caducada por haber transcurrido más de un año entre la expedición de la norma y la presentación de la demanda. Según lo consideraron estos Magistrados la Corte ha debido declararse inhibida, en lo que a este cargo se refiere.

Por su parte la Magistrada María Victoria Calle Correa y el Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva se reservaron la posibilidad de presentar una aclaración de voto respecto de algunos de los fundamentos de esta decisión”.

Septiembre 3 de 2014. Expediente D-10.089. Sentencia C-634 de 2014. Magistrado ponente: Doctor Mauricio González Cuervo.

#### **Inciso 2° del artículo 223, 225 de la Ley 599 de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal”.**

“ ...

En este proceso, le correspondió a la Corte pronunciarse sobre dos distintas cuestiones relativas a los delitos de injuria y calumnia. La primera de ellas, si la penalización de estas conductas en los casos en que la acción se realice mediante escrito dirigido exclusivamente al afectado o en su sola presencia, es contraria a la Constitución por sancionar comportamientos que en realidad no causan daño. La segunda, si la total exclusión de responsabilidad penal siempre que hubiere retractación o rectificación por parte del autor deja desprotegido el derecho a la honra de la persona ofendida, e impide indebidamente el acceso de ésta a la administración de justicia.

Como primera medida, la Corte constató la existencia de cosa juzgada constitucional en relación con la mayoría de los aspectos planteados por los actores. Así, en lo concerniente al inciso 2° del artículo 223 del Código Penal, encontró que la sentencia C-442 de 2011 estudió los temas

relativos a si la existencia de estos tipos penales, incluso en el caso en que la ofensa solo es conocida por el ofendido, resulta lesiva del principio de legalidad y del principio de lesividad del acto, o si por el contrario aparece justificada, en cuanto constituye un mecanismo idóneo de protección de la honra y el buen nombre de las personas ofendidas. De igual manera, determinó que la sentencia C-489 de 2002 examinó el contenido del artículo 225 del Código Penal frente a cuestionamientos tales como el posible déficit de protección de esos mismos derechos, que se produciría cuando por la sola decisión del infractor se detiene la actuación de la administración de justicia que por iniciativa del ofendido se hubiere iniciado.

Excluidos esos cuestionamientos, en relación con los cuales la Corte decidió estarse a lo resuelto en los ya referidos pronunciamientos, la Sala concentró su análisis en los aspectos pendientes, esto, es, en el primer caso, si la sanción a la ofensa que solo el afectado ha conocido resulta contraria a la dignidad humana o implica imponer a la Fiscalía la obligación de investigar acciones que no resultan lesivas de bienes jurídicos, y en el segundo, si la falta de sanción en caso de retractación o rectificación es contraria al principio contenido en el artículo 250 superior, que establece como obligación del Estado la de perseguir las conductas que constituyan delito, o a la regla sobre responsabilidad de los particulares por sus actos contrarios a la ley, prevista en el artículo 6° superior.

Al estudiar estos aspectos, la Sala concluyó que los cargos analizados no estaban llamados a prosperar. En el primer caso, la decisión de la Corte resaltó que el cuestionamiento del actor se apoyaba en el supuesto según el cual las ofensas consumadas solamente en presencia del ofendido no causan daño, lo que no resulta exacto, pues por el contrario, es posible que la integridad moral del agraviado se vea afectada, aún en esas circunstancias, lo que justifica la sanción penal del autor de la agresión.

En relación con la exclusión de sanción penal en los casos de retractación o rectificación, la Corte consideró que ese hecho no implica desprotección a los derechos de la persona ofendida, ni infracción a lo previsto en los artículos 250 y 6° de la Constitución, dado que la acción penal no es el único mecanismo que el ordenamiento jurídico ha previsto en su favor, pues existe por ejemplo la acción civil de reparación, que no resulta extinguida por la retractación de los autores de la injuria o la calumnia.

4. Salvamentos y aclaraciones de voto

Los Magistrados María Victoria Calle Correa, Jorge Iván Palacio Palacio y Luis Ernesto Vargas Silva formularon salvamento parcial de voto, en relación con las decisiones adoptadas respecto al inciso 2º del artículo 223 del Código Penal.

En primer lugar, los Magistrados disidentes estimaron que las acusaciones planteadas en esta oportunidad contra esa norma diferían de las que fueron resueltas por la Corte en la sentencia C-442 de 2011, por lo cual no había razón para afirmar la existencia de cosa juzgada relativa respecto de algunos de los cargos planteados, ni para decidir estarse a lo resuelto en dicho pronunciamiento.

Explicaron que, si bien en aquella ocasión los cargos también versaban sobre la infracción de los principios de legalidad y proporcionalidad, la controversia se refería a si el grado de indeterminación en el que están expresados los tipos penales básicos de injuria y calumnia y, por extensión, los tipos subordinados (entre ellos las formas agravadas y atenuadas previstas en los incisos 1º y 2º del artículo 223 del CP), vulneraban la exigencia de tipicidad contenida dentro del principio de legalidad penal y, con ello, generaban una afectación desproporcionada de la libertad de expresión.

Entre tanto, la acusación planteada en esta oportunidad contra el inciso 2º del artículo 223 CP, censura que se penalicen las injurias y calumnias cometidas en privado, por considerar que en estos eventos no se configura una lesión de la honra y, por tanto, no hay un daño que amerite el empleo del derecho penal. Se alude entonces a un contenido distinto del principio de legalidad, cual es la necesaria lesividad de la conducta calificada como delito, sin que se controvierta, como en el primer caso, la indeterminación del lenguaje empleado por el legislador para tipificar la injuria y la calumnia, sino tan sólo su extensión al ámbito de las ofensas proferidas en privado y que no alcanzan a ser conocidas por terceros. Y el cargo por violación del principio de proporcionalidad se circunscribe a cuestionar la intervención penal en estos supuestos.

Adicionalmente, señalaron que en la sentencia C-442 de 2011 la modalidad atenuada de la injuria y calumnia prevista en el inciso 2º del artículo 223 CP no fue en realidad objeto de análisis. El análisis de los cargos se concentró en justificar por qué la manera en que el legislador definió los tipos básicos de injuria y calumnia no vulneraba las exigencias de ley estricta y cierta (por cuanto la indeterminación lingüística podía cerrarse acudiendo al “derecho viviente”), ni el principio de proporcionalidad. Más allá de referirse al daño a la honra causado por las expresiones deshonorosas e infamantes, nada se dijo, de manera



específica, sobre si resultaba ajustado a la Carta sancionar penalmente dichas conductas cuando se cometen en privado, esto es, a través de un escrito dirigido sólo al ofendido o en su sola presencia.

Así las cosas, al no existir en realidad cosa juzgada en relación con el específico debate constitucional que se plantea en esta ocasión, señalaron que la Corte era competente para pronunciarse sobre todos los cargos planteados por los accionantes, y no sólo respecto de los dos que fueron objeto de consideración en la sentencia.

Los Magistrados Calle Correa, Palacio Palacio y Vargas Silva sostuvieron que una de las manifestaciones de la libertad de expresión que, definitivamente, debe estar por fuera del ámbito del derecho penal es la que consiste en proferir injurias o calumnias que sólo se dirigen a la persona ofendida, sin trascender a terceros, por cuanto en estos casos la intervención penal no satisface las exigencias de necesidad y estricta proporcionalidad. Asimismo, señalaron que la penalización de esta conducta vulnera el límite constitucional al poder punitivo que impone el respeto a la dignidad humana. Reiterando lo expresado en la sentencia C-205 de 2003, donde se afirma que “en materia de determinación del tipos penales, el principio de dignidad humana exige dotar al derecho penal de un contenido respetuoso de una imagen del ciudadano como dotado de un conjunto de derechos derivado de su naturaleza humana”, los Magistrados disidentes señalaron que esa imagen del ciudadano como dotado de un conjunto de derechos incluye, de manera prevalente, la libertad de expresión. La norma acusada, al cercenar de manera innecesaria y desproporcionada este derecho, resulta por ello contraria a la dignidad humana.

Finalmente, la Magistrada Calle Correa reiteró la posición planteada en su salvamento de voto a la sentencia C-442 de 2011, en el que manifestó que los desarrollos jurisprudenciales del principio de estricta legalidad penal obligaban a declarar inexecutable los delitos de injuria y calumnia, así como los demás que se les relacionaban, por ser demasiado imprecisos, al igual que a señalar cuáles ejercicios de la libertad de expresión que interfieran en la honra de otras personas, han de estar definitivamente sustraídos del ámbito de influencia del poder punitivo, por no superar las exigencias de idoneidad, necesidad y estricta proporcionalidad”.

Septiembre 3 de 2014. Expediente D-10.105. Sentencia C-635 de 2014. Magistrado ponente: Doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

**Artículo 109 de la Ley 1607 de 2012, “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones”.**

“La Corte se pronunció en esta oportunidad acerca de si la norma acusada, en cuanto establece un límite por encima del cual no serán deducibles los intereses generados por deudas, resultaba contraria a varios preceptos constitucionales, entre ellas los artículos 13, 29, 83, 95-9, 333 y 363. Según el actor, al establecer una regla de este tipo, el legislador discrimina indebidamente entre quienes se apoyan en el crédito para el ejercicio de sus actividades económicas y quienes no acuden a ese mecanismo, establece una presunción de mala fe en perjuicio de quienes utilizan recursos de crédito por encima del tope por ella señalado, atenta contra los principios de equidad y progresividad que deben caracterizar el sistema tributario y obstruye el efectivo ejercicio de la libertad de empresa.

Al realizar el correspondiente análisis, la Corte encontró que ninguno de estos cargos estaba llamado a prosperar. La Sala consideró que no se viola el principio de igualdad, pues la regla acusada se aplica a todos los contribuyentes, no establece la alegada distinción entre evasores y no evasores y no tiene el carácter sancionatorio que el actor le atribuyó. Para este tribunal, tampoco se vulnera el derecho al debido proceso, pues esta regla ha sido fijada por el legislador a partir de consideraciones que atienden la realidad de los hechos, y una vez formulada se aplica a todos sus destinatarios, con independencia de su nivel de endeudamiento, y sin que éstos puedan ser admitidos a controvertir las razones o criterios a partir de los cuales el legislador estableció esa regla, de alcance general.

De igual manera, la Corte descartó la alegada vulneración de los principios sobre libertad de empresa y equidad del sistema tributario, pues la norma no pretende direccionar las estrategias de inversión o financiamiento de los actores económicos, ni promover o castigar ninguna de ellas, ni tampoco resulta posible afirmar que a través de esta regla se afecta indebidamente a quienes por su inferior capacidad económica se ven obligados a utilizar recursos del crédito, hipótesis que por lo demás no aparecen probadas en la demanda”.

Septiembre 10 de 2014. Expediente D-10.069. Sentencia C-665 de 2014. Magistrado ponente: Doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

**Ley 1692 de 2013, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el Impuesto**

**sobre la Renta" y su "Protocolo", suscritos en Bogotá, D.C., República de Colombia, el 30 de agosto de 2010 y el canje de notas entre la República Portuguesa y la República de Colombia por medio de la cual se corrigen imprecisiones en la traducción en las versiones en español, inglés y portugués del "Convenio entre la República Portuguesa y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el Impuesto sobre la Renta".**

" ...

En primer lugar la Corte constató que los trámites relativos a la suscripción de estos instrumentos internacionales, así como los atinentes a la formación de la ley aprobatoria en sus distintas etapas se cumplieron en su integridad, por lo que desde el punto de vista formal, ésta debe ser declarada exequible.

En relación con el contenido de los acuerdos aprobados, la Corte recordó que con anterioridad se han celebrado convenios con varios otros Estados con estos mismos propósitos, evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta, objetivos que en todos los casos han sido estimados por esta Corte como conformes a la Constitución, en cuanto favorecen el desarrollo económico y la libertad de empresa, y se enmarcan dentro de un contexto de estricta reciprocidad respecto de los otros Estados suscriptores. Por estas razones, al concurrir las mismas circunstancias, la Corte concluyó que también este convenio y sus demás documentos accesorios resultan exequibles en razón a su contenido.

#### 4. Aclaración de voto

La Magistrada María Victoria Calle Correa se reservó la posibilidad de presentar una aclaración de voto respecto del tema de los anuncios previos a la votación del proyecto de ley aprobatoria en una de sus fases".

Septiembre 10 de 2014. Expediente LAT-430. Sentencia C-667 de 2014. Magistrado ponente: Doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

**Artículo 262 de la Ley 1450 de 2011, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014".**

" ...

En este proceso, le correspondió a la Corte pronunciarse sobre si una norma de la ley del Plan Nacional de Desarrollo actualmente vigente, relacionada con la normatividad aplicable a operaciones de crédito público que realicen determinados sujetos con participación estatal mayoritaria, sería contraria a los artículos 158 y 339 de la Constitución

Política, por vulnerar el principio de unidad de materia y el contenido propio de la Ley cuatrienal del Plan Nacional de Desarrollo.

Para ello la Corte recordó la situación particular que se presenta en relación con el principio de unidad de materia cuando la ley analizada es la contentiva del Plan Nacional de Desarrollo, pues si bien es claro que se trata de una norma multitemática, ello no puede conducir a vaciar de contenido este principio, aceptando que cualquier tipo de disposición pudiera ser válidamente incorporado dentro de la parte instrumental del plan. A partir de esta consideración, y tras confrontar el contenido de la norma acusada y los objetivos generales y particulares del actual Plan de Desarrollo, la Corte encontró que existe conexidad suficiente entre aquella y éstos, pues esta disposición guarda relación con uno de los objetivos del Plan, como es el de darle a la política económica una orientación preventiva, encaminada a evitar grandes aumentos en el gasto público, incluso a reducir el nivel de endeudamiento, y a racionalizar la adquisición de créditos, contexto dentro del cual la norma acusada puede sin duda ser uno de los instrumentos aplicables al logro de tales objetivos.

En tal medida, la Sala concluyó que la norma acusada no violó el principio de unidad de materia, ni tampoco excede el concepto de lo que debe ser el contenido de la ley por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo.

#### 4. Salvamento de voto

El Magistrado Mauricio González Cuervo formuló un salvamento parcial de voto, al reiterar su posición según la cual el cargo por violación de la unidad de materia es un vicio de forma, sujeto a la regla de caducidad de un año contado a partir de la fecha de expedición de la respectiva ley. Dado que en este caso, el referido plazo ya había sido superado, consideró que la acción estaría caducada, razón por la cual esta demanda no ha debido ser admitida, ni fallada de fondo”.

Septiembre 10 de 2014. Expediente D-10.160. Sentencia C-670 de 2014. Magistrada ponente: Doctora María Victoria Calle Correa.

#### **Artículos 3° y 4° de la Ley 1482 de 2011, “Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones”.**

“...

En este caso, la Corte debía determinar la posible existencia de una omisión legislativa relativa derivada de las normas acusadas, en cuanto no contemplaron como susceptibles de protección a través de estos

tipos penales a las personas en situación de discapacidad, como sí lo hicieron con quienes sufren actos de discriminación por otros motivos.

Para resolver sobre este particular, la Corte tuvo en cuenta la jurisprudencia existente en relación con las omisiones legislativas relativas, sus elementos esenciales y los remedios usualmente empleados por este tribunal frente a tales situaciones, incluyendo una especial reflexión sobre las dificultades existentes en casos en los que las normas presuntamente omisivas son tipos penales. En lo específicamente atinente al asunto planteado, también exploró las características de los fenómenos de discriminación, la forma particular como ellos aquejan a las personas en situación de discapacidad, y la evidencia existente en torno al proceso de aprobación de la Ley 1482 de 2011, como elementos relevantes para determinar la posible existencia de la alegada omisión legislativa.

Con base en estas consideraciones, la Corte encontró que no se presenta en este caso la referida omisión legislativa, puesto que: i) no existe un deber constitucional específico que obligue a proteger a la población en estado de discapacidad mediante la consagración de tipos penales que castiguen a quienes les ofendan y/o discriminen; ii) existe una importante diferencia entre las acciones sancionadas por la Ley 1482 de 2011 y aquellas de que son víctimas las personas en situación de discapacidad, pues mientras que las primeras tienen en común el hecho de tratarse de acciones individuales, y generalmente dolosas, que por tal razón pueden ser objeto de una sanción penal, la discriminación de que son objeto las personas en situación de discapacidad es más de tipo institucional y predominantemente invisible, motivo por el cual resulta difícil que ellas conduzcan a la imposición de ese tipo de sanciones a personas específicas; iii) según lo demuestra la historia del trámite legislativo del proyecto que vino a convertirse en la Ley 1482 de 2011, el propósito era penalizar los denominados delitos de odio, esto es, lo que involucran actos intencionales de profunda intolerancia y hostilidad hacia personas o grupos diferentes y por el hecho de serlo, escenario diferente al aquí planteado, lo que contribuye a explicar las razones por las cuales no se incluyó este tipo de situaciones, cuyo común denominador es más bien la pura omisión, derivada de una falta de conciencia colectiva.

En esta medida, la Corte estimó que no concurrían de manera clara los elementos necesarios para configurar la omisión legislativa relativa, y que aún en caso de así considerarse, no resultaría factible adoptar el condicionamiento propuesto por el actor, el cual tendría por efecto ampliar el espectro de conductas sancionables por los tipos penales

cuestionados, consecuencia claramente excepcional en estas situaciones, y que además requeriría el análisis de contenidos normativos y de situaciones claramente distantes a las que fueron objeto de demanda.

#### 4. Salvamento y aclaraciones de voto

El Magistrado Jorge Iván Palacio Palacio salvó el voto al considerar que la penalización que efectuó el legislador de los actos de racismo o discriminación y de hostigamiento debía ampliarse a las conductas graves presentadas contra las personas con discapacidad para salvaguardar su dignidad e igualdad.

La proscripción de las formas de discriminación contra las personas con discapacidad prevista en la Constitución y en los tratados de derechos humanos, así como la competencia asignada al Congreso en la definición de la política criminal del Estado, imponían que al expedirse la Ley 1482 de 2011 cuestionada, el legislador comprendiera con el carácter subsidiario y de última ratio, las conductas discriminatorias contra los discapacitados que revistan de gravedad (las de menor daño son objeto de otro tipo de sanciones como las administrativas y civiles). En otras palabras, si el legislador en el marco de su autonomía decidió penalizar comportamientos discriminatorios, al hacerlo estaba obligado a incluir todas las categorías que se imponían, por lo que al no cumplir este mandato vulneró el derecho a la igualdad, como la especial protección de los discapacitados.

Señaló que desde una perspectiva histórica y empírica las personas con discapacidad también son objeto de formas intensas de discriminación, precedidas de componentes de odio, violencia y exclusión, que tienen el efecto de anular el reconocimiento y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales en distintos ámbitos de desenvolvimiento de la vida en sociedad como el empleo, la educación, el transporte, la vivienda, las comunicaciones, el deporte, el acceso a la justicia, entre otros (Vid. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad). Téngase en cuenta, por ejemplo, la sentencia T-1258 de 2008, sobre minorías invisibles: personas de talla baja.

El legislador al penalizar los actos de discriminación y de hostigamiento, estaba obligado a incluir otras categorías sospechosas como las presentadas respecto de los discapacitados (art. 13 superior), lo cual no es extraño en países como España (1. Arts. 316, 510, 511 y 512. Ley orgánica 10/1995.) y México (Art. 149 ter. Código Penal Federal.), que al decidir penalizar los comportamientos de mayor gravedad,

comprendieron también a las personas con enfermedad, minusvalía o condición de salud. Esto en la búsqueda de eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

No ha sido extraño a la jurisprudencia que de manera excepcional pueda un tribunal constitucional dictar sentencias integradoras en materia penal (C-100 de 2011, C-029 de 2009, C-317 de 2002, C-878 de 2000), a efectos de hacer efectivos y no desproteger (situación inconstitucional que se perpetúa en el tiempo) caros intereses superiores y libertarios para la humanidad. Cuando el legislador renuncia a proteger a determinadas minorías, el Juez Constitucional debe intervenir para reparar esa discriminación normativa y el déficit de protección que genera (arts. 2º y 241 de la Constitución).

De este modo, señaló el Magistrado Palacio Palacio que la Corte ha debido declarar la exequibilidad condicionada de los artículos demandados, de manera que incluyera también la protección de los discapacitados.

Por su parte, el Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva anunció la presentación de una aclaración de voto, pues en su opinión, para resolver sobre el presente asunto la Sala ha debido realizar el test completo de proporcionalidad, lo que hubiera conducido a la misma decisión, aunque con un fundamento más nítido y completo sobre la exequibilidad de la norma acusada, precisión que no fue acogida por la mayoría. Por esta razón, el Magistrado Vargas Silva hará constar en su aclaración de voto las razones de esta propuesta.

Finalmente, también la Magistrada María Victoria Calle Correa anunció la presentación de una aclaración de voto respecto de algunos de los fundamentos de esta providencia”.

Septiembre 10 de 2014. Expediente D-10.118. Sentencia C-671 de 2014. Magistrado ponente: Doctor Luis Guillermo Guerrero Pérez.

**Artículo 487 de la Ley 1564 de 2012, “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”.**

“...

En este caso la Corte decidió sobre varios cargos contra la norma del Código General del Proceso que regula la posibilidad de que las personas puedan hacer una partición de sus bienes en vida, mediante escritura pública. Después de analizar el contenido y aptitud de tales cargos, la Sala concentró su análisis en aquellos relacionados con la

eventual vulneración del principio de igualdad (art. 13 C. P.) y el posible incumplimiento de la regla sobre unidad de materia (art. 158 *ibídem*). Al término de este análisis, este tribunal concluyó que tales cargos no estaban llamados a prosperar.

En lo relativo al derecho a la igualdad, la Corte observó que esta posibilidad no afecta indebidamente los derechos de los hijos aún no nacidos o de aquellos que para el momento de realizarse la partición no hayan consolidado aún su relación paterno-filial, pues en tales circunstancias no existe aún ni siquiera una simple expectativa que deba ser protegida, ya que es precisamente la existencia de esas relaciones jurídicas la que otorga la posibilidad de participar en el reparto de los bienes del causante.

Al mismo tiempo, la Corte destacó también que pese a esa circunstancia, existen en la norma precauciones encaminadas a la protección de terceros con legítimo interés, tales como la necesidad de licencia judicial previa, o la posterior posibilidad de rescisión de la partición por un término de dos años.

Por su parte, en lo atinente al cargo por infracción al principio de unidad de materia, la Corte consideró que pese a tratarse de una norma de contenido sustancial que hace parte de un código cuyo tema principal son las reglas procesales, el precepto acusado guarda una razonable relación de conexidad temática, sistémica y teleológica con las restantes disposiciones del Código General del Proceso.

#### 4. Salvamentos de voto

El Magistrado Mauricio González Cuervo salvó parcialmente su voto, al reiterar su postura según la cual la presunta infracción al principio de unidad de materia es un vicio de forma o de trámite, y por lo tanto sujeto a la caducidad de un año prevista en el artículo 242 superior, razón por la cual la acción se encontraba caducada en lo que a este cargo se refiere, y la Corte ha debido adoptar una decisión inhibitoria.

Por su parte, los Magistrados María Victoria Calle Correa y Luis Ernesto Vargas Silva anunciaron salvamento parcial de voto, pues en su concepto, el segundo cargo elevado en la demanda contra el artículo 487 del Código General del Proceso, por presunta violación de los artículos 13 (igualdad) no cumplía con los requisitos mínimos de argumentación para provocar un pronunciamiento de fondo de la Corte Constitucional.

Como se puede observar en el razonamiento acogido por la mayoría de la Sala, la demanda se basa, de una parte, en una interpretación irrazonable y caprichosa de la disposición cuestionada; y de otra, en



escenarios hipotéticos sobre la afectación a hijos y herederos “futuros”. Además, en relación con los terceros e hijos con intereses actuales - es decir, aquellos que se encuentran adelantando procesos de discusión de la filiación o de adopción-, la demanda plantea que carecen de un medio para controvertir la partición del patrimonio en vida, en abierto desconocimiento al contenido normativo de la disposición, que precisamente establece la posibilidad de solicitar la rescisión de ese acto jurídico, como se puede concluir a partir del tenor literal de su párrafo. En ese marco, el cuestionamiento por violación a los principios de igualdad y protección a la familia, carecía de certeza, por la absoluta incompreensión del texto demandado; pertinencia, por referirse a hechos hipotéticos y no al contenido normativo de la disposición demandada; y suficiencia, pues tales falencias impedían extraer del escrito de demanda un problema jurídico serio, susceptible de generar una duda inicial sobre la presunción de constitucionalidad de la ley”.

Septiembre 10 de 2014. Expediente D-10.113. Sentencia C-683 de 2014. Magistrado ponente: Doctor Mauricio González Cuervo.

**Artículo 29 de la Ley 1617 de 2013, “Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”.**

“...

La Corte encontró que el aparte demandado era contrario a la Constitución por coincidir de manera exacta con otro texto legal que fue declarado inexecutable por esta corporación mediante sentencia C-063 de 2002 en razón de su contenido material, sin que a la fecha hayan sido modificadas las normas superiores que en su momento fueron tenidas en cuenta como parámetro de constitucionalidad. En esta medida, al haberse constatado que la norma acusada es una reproducción de otra que previamente fue expulsada del ordenamiento jurídico por razones de oposición material con el texto constitucional, ello implica infracción directa del mandato previsto en el artículo 243 superior, lo que condujo a que el nuevo texto fuera, así mismo, declarado inexecutable.

4. Aclaraciones de voto

El Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva anunció la presentación de una aclaración de voto, pues aunque comparte la percepción de que existía cosa juzgada material derivada de la decisión contenida en la sentencia C-063 de 2002, considera que ello ha debido conducir a la decisión de estarse a lo resuelto en tal oportunidad, y no a una nueva decisión de inexecutable, como en este caso lo determinó la Sala.

Por su parte, los Magistrados Mauricio González Cuervo, Jorge Iván Palacio Palacio anunciaron la presentación de sendas aclaraciones parciales de voto, en relación con algunos de los fundamentos de esta providencia".

Septiembre 11 de 2014. Expediente D-10.119. Sentencia C-687 de 2014. Magistrado ponente: Doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

**Artículos 419 y 421 de la Ley 1564 de 2012, " Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".**

" ...

Le correspondió a la Corte examinar si la regulación del proceso monitorio contenida en los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso es contraria a los derechos a la igualdad y el debido proceso (arts. 13 y 29 Const.), en cuanto supuestamente carece de una estructura bilateral y el juez adopta una decisión de fondo, que además no es susceptible de recursos, sin haber escuchado a la parte demandada. Para resolver sobre estos cuestionamientos, la Sala consideró, entre otros aspectos relevantes, el propósito y sentido del proceso monitorio, la forma como en tales casos se integra el contradictorio y sus implicaciones, y la libertad de configuración del legislador en materias procesales.

En razón a la íntima relación existente entre estos dos cargos, la Corte los examinó de manera conjunta, aplicando para ello un test integrado de proporcionalidad y razonabilidad, que en este caso fue de leve intensidad, teniendo en cuenta que en relación con las materias procesales el legislador dispone de un amplio margen de configuración normativa.

A partir de este análisis, la Sala encontró, de una parte, que la regulación acusada persigue una finalidad constitucionalmente legítima, como es la de facilitar el acceso a la justicia, particularmente en relación con controversias de mínima cuantía, y de otra, que pese a que en este caso se haya invertido la secuencia que usualmente tienen los procesos judiciales, existen en la normatividad acusada suficientes garantías del derecho de defensa del demandado, entre ellas la imposibilidad de notificarle a través de curador ad litem, o la regla según la cual, en caso de oposición fundada por parte del demandado, el proceso se transforma en un trámite declarativo (proceso verbal sumario), dentro del cual aquél podría ejercer plenamente su derecho de defensa. Por ello concluyó que la aplicación de estas normas no rompe la igualdad

entre las partes procesales, ni tampoco lesiona el debido proceso, como en este caso se alegó, razón por la cual estas normas resultan exequibles.

#### 4. Salvamento y aclaración de voto

El Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez salvó parcialmente su voto frente a la presente decisión, pues si bien participó del entendimiento de que estas normas no son contrarias a la Constitución, consideró necesario que la Corte hubiera planteado un condicionamiento frente al contenido del inciso 4º del artículo 421, en lo relativo a la necesidad de que el demandado aporte las pruebas en que sustente su oposición, expresión que puede ser objeto de diversos entendimientos, en lo concerniente a los casos en que aplica. Ello por cuanto, según señaló el Magistrado Guerrero Pérez, podría resultar desproporcionado, así como lesivo de las garantías de igualdad y debido proceso, que se exija esta carga al demandado en los casos en que el actor no ha aportado evidencia de la obligación reclamada, distinta a su solo dicho.

Por su parte, el Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo aclaró su voto por cuanto, si bien comparte la percepción de que las normas acusadas son exequibles, considera desproporcionado que se exija al supuesto deudor prueba de las razones por las que no debería la suma reclamada, mientras que el actor no afronta una carga semejante, más aún cuando se trata de una negación indefinida, escenario en el que suele invertirse la carga de la prueba”.

Septiembre 24 de 2014. Expediente D-10.115. Sentencia C-726 de 2014. Magistrada ponente: Doctora Martha Victoria Sáchica Méndez.

### **III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

#### **Decretos de la Presidencia de la República:**

##### **Decreto 1648 de 2014.**

(02/09). Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los instrumentos que componen el patrimonio técnico de los establecimientos de crédito. Diario Oficial 49.262

**Decreto 1704 de 2014.**

(08/09). Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2014 y se efectúa la correspondiente liquidación. Diario Oficial 49.268

**Decreto 1729 de 2014.**

(11/09). Por el cual se amplía el monto de emisión de "Títulos de Tesorería (TES) Clase B" fijado en el Decreto 3031 de 2013 destinados a financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2014. Diario Oficial 49.271

**Decreto 1745 de 2014.**

(12/09). Por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con la licitación de seguros asociados a créditos con garantía hipotecaria o leasing habitacional. Diario Oficial 49.272

**Decreto 1781 de 2014.**

(18/09). Por el cual se extiende el tratamiento de que trata el artículo 437-4 del Estatuto Tributario. Diario Oficial 49.278

**Decreto 1782 de 2014.**

(18/09). Por el cual se establecen los requisitos y el procedimiento para las Evaluaciones. Diario Oficial 49.278

**Decreto 1785 de 2014.**

(18/09). Por el cual se establecen las funciones y los requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 49.278

**Decreto 1807 de 2014.**

(19/09). Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 49.279

**Decreto 1823 de 2014.**

(22/09). Por el cual se modifica el Decreto número 1213 de 2014 que ordenó la emisión de "Títulos de Tesorería TES - Clase B para regular la liquidez de la economía" para la vigencia 2014. Diario Oficial 49.282

**Decreto 1861 de 2014.**

(26/09). Por el cual se modifica el Decreto número 2555 de 2010 en lo relacionado con la metodología del cálculo de rentabilidad mínima obligatoria para el portafolio de corto plazo. Diario Oficial 49.286

**Decreto 1807 de 2014.**

(26/09). Por el cual se establece el reglamento de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas creada por la Ley 589 de 2000. Diario Oficial 49.286

**Decreto 1807 de 2014.**

(29/09). Por el cual se reglamenta el funcionamiento y operatividad del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC), creado mediante el artículo 69 de la Ley 1151 de 2007 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 49.289

**Decreto 1807 de 2014.**

(29/09). Por el cual se reglamenta la compensación del plazo de duración de la patente mediante restauración. Diario Oficial 49.289